



Radicado: **080013153009 2022 00130 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS**

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023, a través del correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co sin que haya sido remitido a la parte demandada, solicita el retiro de la demanda. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, enero 18 de 2023.

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 16 de enero de 2022, la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el retiro de la demanda teniendo en cuenta que la parte demandada no se encuentra notificada y que no se han practicado medidas cautelares.

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el Despacho que mediante proveído de fecha agosto 18 de 2022, se dispuso decretar, medidas cautelares en contra de la demandada consistente en el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado al folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-392512 de la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, librándose, con la finalidad de materializar la medida cautelar decretada, el oficio correspondiente.

El artículo 92 del Código General del Proceso consagra que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y en el caso que hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenara al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Sin perjuicio de lo indicado en la norma en cita, y si bien es cierto en el existe prueba en el expediente de que se materializo la medida cautelar decretada según lo señalado en la anotación Nro. 008 del certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, aportado por la parte accionante en fecha 11 de enero del 2023, se considera pertinente ordenar mediante auto el retiro de la demandada solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares y absteniéndose este Despacho Judicial de condenar al ejecutante al pago de perjuicios debido a que no está probado que estos se le hayan causado al ejecutado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el retiro de la DEMANDA EJECUTIVA - Efectividad para la garantía real promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A. identificado con Nit.860.034.313-7, por intermedio de la apoderada judicial, en contra de FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.715.224, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en esta demanda en contra de la demandada FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.715.224 Por secretaría librese el oficio correspondiente.

Radicado: 080013153009 2022 00130 00
Proceso: EJECUTIVO Efectividad para la garantía real
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en perjuicios a la parte ejecutante, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: En firme la presente providencia archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1db107b514bd8b601beffc518619662c95f5d357a74646762a8a151e141320**

Documento generado en 19/01/2023 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>